



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

¡AVISO!

A TODOS LOS ASEGURADORES Y REASEGURADORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

LES REITERAMOS: que según lo establecido en la ley 146-02, en su artículo 153 y sus párrafos:

*Todos los aseguradores y reaseguradores deberán presentar anualmente a la Superintendencia, **a más tardar el 30 de abril**, el estado de situación, estado de ganancias y pérdidas y el estado de flujo de efectivo sobre las operaciones terminadas al 31 de diciembre del año inmediato anterior, así como informes anexos a los mismos que solicite la Superintendencia, certificado por un contador público autorizado, que esté registrado previamente en la Superintendencia.*

*Párrafo I.- Los aseguradores y reaseguradores deberán presentar trimestralmente a la Superintendencia los estados financieros preliminares del año en curso, **a más tardar treinta (30) días después de finalizar el trimestre inmediato anterior.***

*Párrafo II.- La Superintendencia **podrá otorgar plazos adicionales cuando a su juicio** el asegurador o reasegurador solicitante justifique formalmente que no le fue posible presentar la documentación requerida en los plazos señalados. **Dichos plazos no podrán ser superiores a treinta (30) días.***

Y que, de igual modo, según lo establecido en su artículo 238, literal b), esta superintendencia tiene la facultad de:

Requerir a las personas físicas y morales bajo su supervisión, cualquier información, documento o libro que a su juicio sea necesario para los fines de fiscalización o estadísticas. Podrá impartirles instrucciones o adoptar las medidas tendentes a corregir las deficiencias que observare en la aplicación de tales medidas y en general, las que estime necesarias en resguardo de los asegurados, reclamantes y otros acreedores y del interés del público.

Por lo que mediante las circulares 06-2004, del 25 de octubre de 2004, y 08-2006, del 7 de abril de 2006, se establece la remisión de los formularios D-24, D-25, D-26 y RC-1 y RC-2. Fijando el plazo para la remisión de los formularios D mensualmente, **dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que correspondan los datos** y el de los formularios RC trimestralmente, **dentro de los 45 días siguientes al cierre de cada trimestre.**

LES INFORMAMOS: que, una vez vencidos los plazos antes establecidos, esta superintendencia procederá a publicar los reportes, boletines e informes correspondientes **a más tardar 30 días luego de vencidos los plazos indicados**, declarando la información de las **empresas que no**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

hayan remitido satisfactoriamente y sin errores los datos requeridos como N/R (No Reportado), pese al daño reputacional que pueda ocasionar dicha publicación frente a sus clientes y demás stakeholders, además de la aplicación de las sanciones correspondientes por el incumplimiento con lo establecido en la normativa vigente.

Por consiguiente, se establece un plazo hasta el día 15 del mes de mayo del presente año para que todas aquellas aseguradoras y reaseguradoras que a la fecha de emisión de este aviso tengan informaciones pendientes por remitir cumplan con dicha entrega, de lo contrario serán publicadas con la etiqueta N/R (No Reportado) y serán sancionadas en la medida correspondiente.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los cinco (5) días del mes de mayo de 2022.


LIC. JOSEFA A. CASTILLO RODRÍGUEZ

Superintendente de Seguros



ARV.-